

RESOLUCIÓN No. 014 de 2013
(Febrero 4 de 2013)

Por la cual se constituye una Caja Menor en la vigencia 2013, para sufragar Gastos Generales a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica.

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

Que mediante el Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012, se liquidó el Presupuesto para el año 2013, en el cual se clasificaron y definieron los rubros de gastos para atender durante la presente vigencia fiscal.

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el Presupuesto del Centro, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para su adecuada actividad.

Que el Centro de Memoria Histórica, cuenta con un presupuesto de \$43.521.708.000 para la vigencia 2013, que corresponden a 73.828 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual le permite constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de hasta \$23.580.000, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que según el artículo 9 del Decreto 2768 de 2012 se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7813 para constituir la caja menor, de conformidad con el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Constitución y Cuantía. Constitúyase una caja menor de Gastos Generales para sufragar Gastos Generales a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del Centro de Memoria Histórica, para la vigencia de 2013, por una cuantía mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.800.000,00).

Parágrafo 1. Para los efectos de la presente resolución el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013 es de \$589.500,00, de acuerdo con lo señalado por el gobierno nacional mediante el Decreto 2738 de diciembre de 2012.

Artículo 2. Responsable. El responsable de la caja menor será el funcionario LUIS MARIO GARZON RODRIGUEZ, Técnico Administrativo 3124, grado 17, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.409.326, quien responderá por el manejo financiero y contable de la caja menor y deberá cumplir, con las obligaciones, procedimientos y demás disposiciones consagradas en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto incluye que las operaciones estén debidamente sustentadas con documentos originales, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan.





Parágrafo 1. El responsable de la caja menor se encuentra afianzado mediante póliza de manejo global de entidades oficiales.

Artículo 3. Finalidad. La caja menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los rubros del Presupuesto para la vigencia 2013 del Centro, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el funcionamiento de la entidad. Además de tener en cuenta las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

Parágrafo 1. Únicamente serán entregados dineros para gastos de alimentación que sean indispensables en reuniones de trabajo de la Dirección General o de las Direcciones del Centro, "siempre que el titular del Despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito", en aplicación del artículo 5 del Decreto 2768 de 2012.

Artículo 4. Legalización. Los gastos efectuados por la caja menor deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Además, no se entregaran nuevos recursos a un funcionario hasta que legalice el gasto anterior, en atención al artículo 7 del Decreto 2768 de 2012.

Artículo 5. Prohibiciones. De conformidad con el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con los fondos de la caja menor no se podrán efectuar ninguna de las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora, o la elaboración de una planilla de control.

Artículo 6. Reembolso. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%) de alguno o todos los rubros presupuestales.

Artículo 7. Afectación Presupuestal. Los gastos generados por la caja menor, serán imputados presupuestalmente a los rubros y hasta los montos que se indican a continuación:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.0.4.4	Materiales y suministros	\$600.000,00
2.0.4.5	Mantenimiento	\$500.000,00
2.0.4.6	Comunicaciones y transporte	\$200.000,00
2.0.4.7	Impresos y Publicaciones	\$200.000,00
2.0.4.8	Servicios Públicos	\$1.200.000,00
2.0.4.14	Gastos judiciales	\$100.000,00
	TOTAL	\$2.800.000,00



Centro de
Memoria
Histórica

Artículo 8. Vigilancia. La Oficina de Control Interno efectuará arquezos periódicos y sorpresivos. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política. Independientemente de las evaluaciones y verificaciones adelantadas por las entidades de Control, el responsable de la Caja deberá adoptar controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C. **04 FEB 2013**

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


GONZALO SANCHEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Elaborado por: Yolanda Cruz B. – Profesional Especializado- Tesorería